

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PERSONA FÍSICA: MANUEL ALFREDO CONTRERAS MARTINEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA" Y POR LA OTRA: "INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. GILBERTO EMMANUEL BRITO SILVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL CLIENTE", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- "LA PRESTADORA" DECLARA.

PRIMERA.- SER UNA PERSONA FÍSICA, CON IDENTIFICACIÓN OFICIAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, FOLIO 0022118987508 Y CERTIFICADO DE NACIMIENTO N° DE ACTA 02575 DEL LIBRO N°0337, EXTENDIDA POR LA C. OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL, LIC. INGRID OMMUNDSEN PEREZ, DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

SEGUNDA.- QUE SU ACTIVIDAD PREPONDERANTE ES: PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, CONTROL, VIGILANCIA, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE TODO TIPO DE BIENES, MERCANCÍAS, LIMPIEZA Y JARDINERÍA.

TERCERA.- QUE SU REGISTRO LEGAL DE CONTRIBUYENTES ES EL **COMM990811PP7** CURP **COMM990811HCCNRN09** Y SU DOMICILIO SE ENCUENTRA EN **CALLE 2DA. PRIVADA DE LA 104 NUMERO EXTERIOR 3 NUMERO INTERIOR M COLONIA SANTA LUCIA INFONAVIT MARTIRES DEL RIO BLANCO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.**

II.- DECLARA "EL CLIENTE"

PRIMERA.- QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 22 DE ABRIL DE 1999, Y POR OBJETO PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS.

SEGUNDA.- QUE EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN II, DE SU REFERIDO ACUERDO DE CREACIÓN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE ESTE ORGANISMO DESCENTRALIZADO RECAE EN SU DIRECTOR GENERAL, **LIC. GILBERTO EMMANUEL BRITO SILVA**, COMO APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN CON TODAS LA FACULTADES QUE DE ACUERDO CON LAS LEYES ESTATALES SE REQUERÍAN PARA LA CELEBRACIÓN Y SUSCRIBIR CONVENIOS Y CONTRATOS COMO EL PRESENTE.

TERCERA.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **IEE990423V79**, QUE ES SU VOLUNTAD CONTRATAR LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA SALVAGUARDAR SUS BIENES, INSTALACIONES E INTEGRIDAD FÍSICA, TAL COMO SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO

CUARTA.- QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, UBICADO EN LA **PROLONGACIÓN ALLENDE SIN NÚMERO COLONIA SAN RAFAEL ENTRE AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO Y CALLE PRIVADA, EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.**

EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES SE OTORGAN MUTUAMENTE EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

III.- DE LAS PARTES:

QUE RECONOCEN MUTUAMENTE SU PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA Y EN CONSECUENCIA, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DELAS SIGUIENTES.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE" EL SERVICIO DE SU SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LOS TERMINOS QUE SE INDICAN Y SIEMPRE LIMITADOS A LO SEÑALADO POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS CITADOS SERVICIOS CON 1 ELEMENTO DE 12 HORAS DE LUNES A VIERNES, 24 HORAS SABADOS Y DOMINGOS, DE FORMA ININTERRUMPIDA, EN LA DIRECCIÓN PROLONGACIÓN ALLENDE SIN NUMERO COLONIA SAN RAFAEL ENTRE AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO Y CALLE PRIVADA, EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERA.- EL PERSONAL A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, TENDRÁ ERICTAMENTE PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PACTADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA.

CUARTA.- EL PERSONAL AL PRESTAR SUS SERVICIOS DEBERÁ APEGARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESPECIALMENTE A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

QUINTA.- "LA PRESTADORA" SE COMPROMETE A CAPACITAR AL PERSONAL DE CONFORMIDAD CON "EL CLIENTE", EL CUAL DEBERÁ SER PERSONAL DE MÁXIMA CONFIANZA DE "LA PRESTADORA", CON EXPERIENCIA EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE MINIMO TRES AÑOS.

SEXTA.- EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO NO SE UTILIZARAN ARMAS DE FUEGO NI ANIMALES.

SÉPTIMA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE", EL PERSONAL, IDÓNEO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA.- EL PERSONAL SOLAMENTE SERA SUSTITUIDO CUANDO "EL CLIENTE" LO SOLICITE POR ESCRITO, O POR URGENCIA DE LA "LA PRESTADORA" SIEMPRE Y CUANDO INFORME POR ESCRITO A "EL CLIENTE ", EL PERSONAL DE CAMBIO DEBERA DE SER LA MAXIMA CONFIANZA DE "LA PRESTADORA" Y TENER EXPERENCIA EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE MINIMO TRES AÑOS.

NOVENA.- "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR A "LA PRESTADORA" POR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA, LA CANTIDAD DE \$10,932.60 (SON: DIEZ MIL NOVESENTOS TREINTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.) MENSUALES, MAS I.V.A., AL VENCIMIENTO DE CADA MES, EXPIDIENDO "LA PRESTADORA" CON ANTICIPACIÓN LA FACTURA CORRESPONDIENTE, ADICIONANDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

DÉCIMA.- LA CANTIDAD EXPRESADA EN LA CLÁUSULA ANTERIOR COMPRENDE EL PAGO AL PERSONAL DE SALARIO, PRESTACIONES LEGALES, UNIFORME Y EQUIPO NECESARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Cal

Q

DÉCIMA PRIMERA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE EN CASO DE INCREMENTAR EL SALARIO MÍNIMO EN LA AREA GEOGRAFICA UNICA EN DONDE SE PRESTE EL SERVICIO, EL COSTO DE LOS MISMOS SE INCREMENTARA EN LA MISMA PROPORCIÓN A PARTIR DE LA MISMA FECHA.

DÉCIMA SEGUNDA.- EN CASO DE QUE "EL CLIENTE" MANIFIESTE SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO CON EL INCREMENTO MENCIONADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR O "EL PRESTADOR" POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, EL PRESENTE CONTRATO SE DARÁ POR TERMINADO, SIN RESPONSABILIDAD PARA CUALQUIERA DE LAS PARTES, AMBAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE PARA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN DAR AVISO POR ESCRITO CUANDO MENOS CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

DÉCIMA TERCERA.- EL PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE "LA PRESTADORA" DEL SERVICIO Y BAJO NINGUN CONCEPTO PODRA SER CONSIDERADO COMO EMPLEADO O TRABAJADOR DE "EL CLIENTE" POR LO CUAL "LA PRESTADORA" LIBERA DESDE ESTE MOMENTO A "EL CLIENTE" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER LABORAL.

DECIMA CUARTA.- EL CLIENTE SE OBLIGA A PROPORCIONAR UN LUGAR ESPECÍFICO AL ELEMENTO QUE PRESTE EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, PARA QUE GUARDEN SUS PERTENENCIAS PERSONALES E INDISPENSABLES, SIN QUE POR ELLO SE CONSTITUYA EN DEPOSITARIO.

DÉCIMA QUINTA.- EL PERSONAL ASIGNADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DISPONDRÁ DE MEDIA HORA, DURANTE SU TURNO, PARA INGERIR SUS ALIMENTOS SIN ABANDONAR LA CUSTODIA, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA.- EL PRESENTE CONTRATO ENTRARA EN VIGOR DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

DÉCIMA SEPTIMA.- PARA TODA CONTROVERSIA QUE SURJA EN LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SUJETAN A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, Y LOS TRIBUNALES COMPETENTES CON SEDE EN ELESTADO DE CAMPECHE, RENUNCIANDO, DESDE AHORA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE LES PUDIERA CORRESPONDER EN RAZON DE SU RESPECTIVOS DOMICILIOS PRESENTES Y FUTUROS, ENTERADA LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO LO RATIFICAN Y FIRMAN PÓR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 1 DE ENERO DEL 2019.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 1 DE ENERO DE 2019.



LA PRESTADORA
Manuel Alfredo Contreras Martínez
COMM990811PP7
2da. Av. de la 104 No 3 Int M
Manuel Alfredo Contreras Martínez
PROPIETARIO
San Francisco de Campeche, Campeche
manu_kanan@hotmail.com

EL CLIENTE

GILBERTO EMMANUEL BRITO SILVA
DIRECTOR GENERAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PERSONA FÍSICA: MANUEL ALFREDO CONTRERAS MARTINEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA" Y POR LA OTRA: "INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. GILBERTO EMMANUEL BRITO SILVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL CLIENTE", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- "LA PRESTADORA" DECLARA.

PRIMERA.- SER UNA PERSONA FÍSICA, CON IDENTIFICACIÓN OFICIAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, FOLIO 0022118987508 Y CERTIFICADO DE NACIMIENTO N° DE ACTA 02575 DEL LIBRO N°0337, EXTENDIDA POR LA C. OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL, LIC. INGRID OMMUNDSEN PEREZ, DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

SEGUNDA.- QUE SU ACTIVIDAD PREPONDERANTE ES: PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, CONTROL, VIGILANCIA, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE TODO TIPO DE BIENES, MERCANCIAS, LIMPIEZA Y JARDINERÍA.

TERCERA.- QUE SU REGISTRO LEGAL DE CONTRIBUYENTES ES EL **COMM990811PP7** CURP **COMM990811HCCNRN09** Y SU DOMICILIO SE ENCUENTRA EN **CALLE 2DA. PRIVADA DE LA 104 NUMERO EXTERIOR 3 NUMERO INTERIOR M COLONIA SANTA LUCIA INFONAVIT MARTIRES DEL RIO BLANCO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.**

II.- DECLARA "EL CLIENTE"

PRIMERA.- QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 22 DE ABRIL DE 1999, Y POR OBJETO PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS.

SEGUNDA.- QUE EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN II, DE SU REFERIDO ACUERDO DE CREACIÓN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE ESTE ORGANISMO DESCENTRALIZADO RECAE EN SU DIRECTOR GENERAL, **LIC. GILBERTO EMMANUEL BRITO SILVA**, COMO APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN CON TODAS LA FACULTADES QUE DE ACUERDO CON LAS LEYES ESTATALES SE REQUERÍAN PARA LA CELEBRACIÓN Y SUSCRIBIR CONVENIOS Y CONTRATOS COMO EL PRESENTE.

TERCERA.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **IEE990423V79**, QUE ES SU VOLUNTAD CONTRATAR LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA SALVAGUARDAR SUS BIENES, INSTALACIONES E INTEGRIDAD FÍSICA, TAL COMO SE ESPECIFICAN EN LA CLAÚSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO

CUARTA.- QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, UBICADO EN LA **PROLONGACIÓN ALLENDE SIN NÚMERO COLONIA SAN RAFAEL ENTRE AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO Y CALLE PRIVADA, EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.**

EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES SE OTORGAN MUTUAMENTE EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

III.- DE LAS PARTES:

QUE RECONOCEN MUTUAMENTE SU PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA Y EN CONSECUENCIA, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DELAS SIGUIENTES.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE" EL SERVICIO DE SU SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LOS TERMINOS QUE SE INDICAN Y SIEMPRE LIMITADOS A LO SEÑALADO POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS CITADOS SERVICIOS CON 1 ELEMENTO DE **12 HORAS DE LUNES A VIERNES, 24 HORAS SABADOS Y DOMINGOS**, DE FORMA ININTERRUMPIDA, EN LA DIRECCIÓN **PROLONGACIÓN ALLENDE SIN NUMERO COLONIA SAN RAFAEL ENTRE AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO Y CALLE PRIVADA, EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.**

TERCERA.- EL PERSONAL A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, TENDRÁ ERICTAMENTE PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PACTADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA.

CUARTA.- EL PERSONAL AL PRESTAR SUS SERVICIOS DEBERÁ APEGARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESPECIALMENTE A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

QUINTA.- "LA PRESTADORA" SE COMPROMETE A CAPACITAR AL PERSONAL DE CONFORMIDAD CON "EL CLIENTE", EL CUAL DEBERÁ SER PERSONAL DE MÁXIMA CONFIANZA DE "LA PRESTADORA", CON EXPERIENCIA EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE MINIMO TRES AÑOS.

SEXTA.- EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO NO SE UTILIZARAN ARMAS DE FUEGO NI ANIMALES.

SÉPTIMA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE", EL PERSONAL, IDÓNEO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA.- EL PERSONAL SOLAMENTE SERA SUSTITUIDO CUANDO "EL CLIENTE" LO SOLICITE POR ESCRITO, O POR URGENCIA DE LA "LA PRESTADORA" SIEMPRE Y CUANDO INFORME POR ESCRITO A "EL CLIENTE ", EL PERSONAL DE CAMBIO DEBERA DE SER LA MAXIMA CONFIANZA DE "LA PRESTADORA" Y TENER EXPERENCIA EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE MINIMO TRES AÑOS.

NOVENA.- "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR A "LA PRESTADORA" POR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA, LA CANTIDAD DE **\$10,932.60 (SON: DIEZ MIL NOVEESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.)** MENSUALES, MAS I.V.A., AL VENCIMIENTO DE CADA MES, EXPIDIENDO "LA PRESTADORA" CON ANTICIPACIÓN LA FACTURA CORRESPONDIENTE, ADICIONANDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

DÉCIMA.- LA CANTIDAD EXPRESADA EN LA CLÁUSULA ANTERIOR COMPRENDE EL PAGO AL PERSONAL DE SALARIO, PRESTACIONES LEGALES, UNIFORME Y EQUIPO NECESARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DÉCIMA PRIMERA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE EN CASO DE INCREMENTAR EL SALARIO MÍNIMO EN LA AREA GEOGRAFICA UNICA EN DONDE SE PRESTE EL SERVICIO, EL COSTO DE LOS MISMOS SE INCREMENTARA EN LA MISMA PROPORCIÓN A PARTIR DE LA MISMA FECHA.

DÉCIMA SEGUNDA.- EN CASO DE QUE "EL CLIENTE" MANIFIESTE SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO CON EL INCREMENTO MENCIONADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR O "EL PRESTADOR" POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, EL PRESENTE CONTRATO SE DARÁ POR TERMINADO, SIN RESPONSABILIDAD PARA CUALQUIERA DE LAS PARTES, AMBAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE PARA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN DAR AVISO POR ESCRITO CUANDO MENOS CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

DÉCIMA TERCERA.- EL PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE "LA PRESTADORA" DEL SERVICIO Y BAJO NINGUN CONCEPTO PODRA SER CONSIDERADO COMO EMPLEADO O TRABAJADOR DE "EL CLIENTE" POR LO CUAL "LA PRESTADORA" LIBERA DESDE ESTE MOMENTO A "EL CLIENTE" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER LABORAL.

DECIMA CUARTA.- EL CLIENTE SE OBLIGA A PROPORCIONAR UN LUGAR ESPECÍFICO AL ELEMENTO QUE PRESTE EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, PARA QUE GUARDEN SUS PERTENENCIAS PERSONALES E INDISPENSABLES, SIN QUE POR ELLO SE CONSTITUYA EN DEPOSITARIO.

DÉCIMA QUINTA.- EL PERSONAL ASIGNADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DISPONDRÁ DE MEDIA HORA, DURANTE SU TURNO, PARA INGERIR SUS ALIMENTOS SIN ABANDONAR LA CUSTODIA, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA.- EL PRESENTE CONTRATO ENTRARA EN VIGOR DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

DÉCIMA SEPTIMA.- PARA TODA CONTROVERSIA QUE SURJA EN LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SUJETAN A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR; Y LOS TRIBUNALES COMPETENTES CON SEDE EN EL ESTADO DE CAMPECHE, RENUNCIANDO, DESDE AHORA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE LES PUDIERA CORRESPONDER EN RAZON DE SU RESPECTIVOS DOMICILIOS PRESENTES Y FUTUROS, ENTERADA LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO LO RATIFICAN Y FIRMAN POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 1 DE ENERO DEL 2019.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 1 DE ENERO DE 2019.



LA PRESTADORA

Manuel Alfredo Contreras Martínez
C.C. COMM990811PP7
MANUEL ALFREDO CONTRERAS MARTINEZ
PROPIETARIO
Calle 104 No 3 Int. M
San Francisco de Campeche, Campeche
manu_xanen@hotmail.com

EL CLIENTE

GILBERTO EMMANUEL BRITO SILVA
DIRECTOR GENERAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PERSONA FÍSICA: MANUEL ALFREDO CONTRERAS MARTINEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA" Y POR LA OTRA: "INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. GILBERTO EMMANUEL BRITO SILVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL CLIENTE", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- "LA PRESTADORA" DECLARA.

PRIMERA.- SER UNA PERSONA FÍSICA, CON IDENTIFICACIÓN OFICIAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, FOLIO 0022118987508 Y CERTIFICADO DE NACIMIENTO N° DE ACTA 02575 DEL LIBRO N°0337, EXTENDIDA POR LA C. OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL, LIC. INGRID OMMUNDSEN PEREZ, DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

SEGUNDA.- QUE SU ACTIVIDAD PREPONDERANTE ES: PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, CONTROL, VIGILANCIA, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE TODO TIPO DE BIENES, MERCANCIAS, LIMPIEZA Y JARDINERÍA.

TERCERA.- QUE SU REGISTRO LEGAL DE CONTRIBUYENTES ES EL **COMM990811PP7 CURP COMM990811HCCNRN09** Y SU DOMICILIO SE ENCUENTRA EN CALLE 2DA. PRIVADA DE LA 104 NUMERO EXTERIOR 3 NUMERO INTERIOR M COLONIA SANTA LUCIA INFONAVIT MARTIRES DEL RIO BLANCO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.

II.- DECLARA "EL CLIENTE"

PRIMERA.- QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 22 DE ABRIL DE 1999, Y POR OBJETO PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS.

SEGUNDA.- QUE EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN II, DE SU REFERIDO ACUERDO DE CREACIÓN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE ESTE ORGANISMO DESCENTRALIZADO RECAE EN SU DIRECTOR GENERAL, LIC. **GILBERTO EMMANUEL BRITO SILVA**, COMO APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN CON TODAS LA FACULTADES QUE DE ACUERDO CON LAS LEYES ESTATALES SE REQUERÍAN PARA LA CELEBRACIÓN Y SUSCRIBIR CONVENIOS Y CONTRATOS COMO EL PRESENTE.

TERCERA.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **IEE990423V79**, QUE ES SU VOLUNTAD CONTRATAR LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA SALVAGUARDAR SUS BIENES, INSTALACIONES E INTEGRIDAD FÍSICA. TAL COMO SE ESPECIFICAN EN LA CLAÚSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO

CUARTA.- QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, UBICADO EN LA **PROLONGACIÓN ALLENDE SIN NÚMERO COLONIA SAN RAFAEL ENTRE AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO Y CALLE PRIVADA, EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.**

EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES SE OTORGAN MUTUAMENTE EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

III.- DE LAS PARTES:

QUE RECONOCEN MUTUAMENTE SU PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA Y EN CONSECUENCIA, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DELAS SIGUIENTES.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE" EL SERVICIO DE SU SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN Y SIEMPRE LIMITADOS A LO SEÑALADO POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS CITADOS SERVICIOS CON 1 ELEMENTO DE **12 HORAS DE LUNES A VIERNES, 24 HORAS SABADOS Y DOMINGOS**, DE FORMA ININTERRUMPIDA, EN LA DIRECCIÓN **PROLONGACIÓN ALLENDE SIN NUMERO COLONIA SAN RAFAEL ENTRE AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO Y CALLE PRIVADA, EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.**

TERCERA.- EL PERSONAL A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, TENDRÁ Estrictamente PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PACTADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA.

CUARTA.- EL PERSONAL AL PRESTAR SUS SERVICIOS DEBERÁ APEGARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESPECIALMENTE A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

QUINTA.- "LA PRESTADORA" SE COMPROMETE A CAPACITAR AL PERSONAL DE CONFORMIDAD CON "EL CLIENTE", EL CUAL DEBERÁ SER PERSONAL DE MÁXIMA CONFIANZA DE "LA PRESTADORA", CON EXPERIENCIA EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE MINIMO TRES AÑOS.

SEXTA.- EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO NO SE UTILIZARAN ARMAS DE FUEGO NI ANIMALES.

SÉPTIMA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE", EL PERSONAL, IDÓNEO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA.- EL PERSONAL SOLAMENTE SERA SUSTITUIDO CUANDO "EL CLIENTE" LO SOLICITE POR ESCRITO, O POR URGENCIA DE LA "LA PRESTADORA" SIEMPRE Y CUANDO INFORME POR ESCRITO A "EL CLIENTE ", EL PERSONAL DE CAMBIO DEBERA DE SER LA MAXIMA CONFIANZA DE "LA PRESTADORA" Y TENER EXPERENCIA EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE MINIMO TRES AÑOS.

NOVENA.- "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR A "LA PRESTADORA" POR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA, LA CANTIDAD DE **\$10,932.60 (SON: DIEZ MIL NOVEESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.)** MENSUALES, MAS I.V.A., AL VENCIMIENTO DE CADA MES, EXPIDIENDO "LA PRESTADORA" CON ANTICIPACIÓN LA FACTURA CORRESPONDIENTE, ADICIONANDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

DÉCIMA.- LA CANTIDAD EXPRESADA EN LA CLÁUSULA ANTERIOR COMPRENDE EL PAGO AL PERSONAL DE SALARIO, PRESTACIONES LEGALES, UNIFORME Y EQUIPO NECESARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DÉCIMA PRIMERA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE EN CASO DE INCREMENTAR EL SALARIO MÍNIMO EN LA AREA GEOGRAFICA UNICA EN DONDE SE PRESTE EL SERVICIO, EL COSTO DE LOS MISMOS SE INCREMENTARA EN LA MISMA PROPORCIÓN A PARTIR DE LA MISMA FECHA.

DÉCIMA SEGUNDA.- EN CASO DE QUE "EL CLIENTE" MANIFIESTE SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO CON EL INCREMENTO MENCIONADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR O "EL PRESTADOR" POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, EL PRESENTE CONTRATO SE DARÁ POR TERMINADO, SIN RESPONSABILIDAD PARA CUALQUIERA DE LAS PARTES, AMBAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE PARA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN DAR AVISO POR ESCRITO CUANDO MENOS CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

DÉCIMA TERCERA.- EL PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE "LA PRESTADORA" DEL SERVICIO Y BAJO NINGUN CONCEPTO PODRA SER CONSIDERADO COMO EMPLEADO O TRABAJADOR DE "EL CLIENTE" POR LO CUAL "LA PRESTADORA" LIBERA DESDE ESTE MOMENTO A "EL CLIENTE" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER LABORAL.

DECIMA CUARTA.- EL CLIENTE SE OBLIGA A PROPORCIONAR UN LUGAR ESPECÍFICO AL ELEMENTO QUE PRESTE EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, PARA QUE GUARDEN SUS PERTENENCIAS PERSONALES E INDISPENSABLES, SIN QUE POR ELLO SE CONSTITUYA EN DEPOSITARIO.

DÉCIMA QUINTA.- EL PERSONAL ASIGNADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DISPONDRÁ DE MEDIA HORA, DURANTE SU TURNO, PARA INGERIR SUS ALIMENTOS SIN ABANDONAR LA CUSTODIA, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA.- EL PRESENTE CONTRATO ENTRARA EN VIGOR DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

DÉCIMA SEPTIMA.- PARA TODA CONTROVERSIA QUE SURJA EN LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SUJETAN A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, Y LOS TRIBUNALES COMPETENTES CON SEDE EN ELESTADO DE CAMPECHE, RENUNCIANDO, DESDE AHORA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE LES PUDIERA CORRESPONDER EN RAZON DE SU RESPECTIVOS DOMICILIOS PRESENTES Y FUTUROS, ENTERADA LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO LO RATIFICAN Y FIRMAN POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 1 DE ENERO DEL 2019.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 1 DE ENERO DE 2019.



LA PRESTADORA:
Manuel Alfredo Contreras Martínez
COMM990811PP7
2da. Priv. de la 104 No 3 Int M
Mártires del Río Blanco, Santa Lucía, Campeche
San Francisco de Campeche, Campeche
manu_kanan@hotmail.com

EL CLIENTE

GILBERTO EMMANUEL BRITO SILVA
DIRECTOR GENERAL



**DECLARACIÓN DE NO DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN OTRA DEPENDENCIA
O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE CUALQUIER NATURALEZA**

San Francisco de Campeche, Cam. 1 de Enero del 2019.

Lic. Gilberto Emmanuel Brito Silva
Director General del Instituto Estatal de la
Educación para los Adultos del Estado de Campeche
PRESENTE

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que no desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público, asimismo no me encuentro en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés que impida la formalización del presente contrato, de conformidad con el Artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ATENTAMENTE



Manuel Alfredo Contreras Martínez
COMM990811PP7
2da. Priv. de la 104 No 3 Int M
Mártires del Río Blanco, Santa Lucía C.P. 24024
San Francisco de Campeche, Campeche
manu_kanan@hotmail.com


C. Manuel Alfredo Contreras Martínez

R.F.C. COMM990811PP7

CURP COMM990811HCCNRN09

C.c.p. L.A.F. Swietenia Afzelia Vega Pérez

Títular del OIC del IEEA.

